



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 235 -2023-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 03 OCT. 2023

VISTOS:

El Informe N°2093-2023-GRAP/07.04 de fecha 27/09/2023, INFORME N°840-2023—GRA/GRDE/SGAPyS de fecha 18/09/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1160-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 09/08/2023 se perfeccionó el con la empresa Contratista JORGE LUIS SERRANO HERRERA derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 76-2023-1 para la Adquisición de Semilla de Palta A Todo Costo, para el proyecto **"Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Desarrollo de la Cadena Productiva de la Palta 85 Localidades de 30 Distritos en las Provincias de Abancay, Andahuaylas, Aymaraes y Chincheros de la Región Apurímac"**, por el monto de S/ 359,850.00 y con un plazo de ejecución de prestación según cronograma:

PLAZO DE ENTREGA:

El plazo de entrega se contabilizará desde el día siguiente de la suscripción del contrato, se realizará en 2 armadas, la primera armada será a los 15 días calendario y la segunda armada a los 25 días calendarios contados del día siguiente de la suscripción del contrato.

CRONOGRAMA DE ENTREGA POR ARMAS

TIPOS DE SEMILLA	Primera Armada	Segunda Armada
Mexicano	125 000	125 000
Zutano	25 000	25 000
Total por entregas	150 000	150 000

Nota: El cronograma de entrega puede ser modificado de acuerdo al artículo 160 del reglamento de la ley de contrataciones en caso fortuito o fuerza mayor no imputable a las partes, por lo tanto, en caso de ser necesario la modificación del cronograma de entrega, el área usuaria (coordinador de proyecto) deberá notificar el nuevo cronograma de entrega al contratista, y para su confirmación el contratista tendrá 01 día hábil de aceptar o rechazar el nuevo cronograma, y posterior a ello el área usuaria deberá solicitar la modificación del contrato.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



Que, Con la Resolución Gerencial General Regional N° 343-2023-GR-APURIMAC/GG de fecha 06/09/2023 se declaró improcedente la ampliación de plazo por el periodo de 20 días adicionales para cada entrega, contabilizados desde el último día de la primera entrega, en referencia al Contrato Directoral Regional N° 1160-2023-GR-APURIMAC/DRA, petitionado por el contratista JOSÉ LUIS SERRANO HERRERA en fecha 22/08/2023 con Carta 12JLUIS-2023, registrado con SIGE N° 22397, por carecer de sustento técnico y legal.

235

Que, a través del Proveído Administrativo Exp. 4245 de fecha 19/09/2023 la Gerencia Regional de Desarrollo Económico remite el Informe N° 840-2023-GR/GRDE/SGAPYS de fecha 18/09/2023 de la Sub Gerencia de Asuntos Productivos y Servicios, en referencia al Informe N° 399-2023-GRAP/GRDE/SGAPYS//PROY.PALTA/COORD/MQG del Coordinador de Proyecto, solicitan la resolución del Contrato Directoral Regional N° 1160-2023-GR-APURIMAC/DRA suscrito con JOSÉ LUIS SERRANO HERRERA, debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales y haber acumulado el monto máximo de penalidad de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que dicho proveedor a la fecha no ha entregado ninguna de las armadas programadas, de conformidad con el literal b) del artículo 164.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Informe N°2093-2023-GRAP/07.04, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, de fecha 27 de setiembre del 2023, remite el informe técnico legal de Resolución del Contrato Directoral Regional N°1160-2023-GR-APURIMAC/DRA por acumulación del monto máximo de penalidad;

Que estando el informe técnico legal se desprende del análisis;

Teniéndose en cuenta el Contrato Directoral Regional N° 1160-2023-GR-APURIMAC/DRA fue suscrito en fecha 09/08/2023, y siendo que el plazo de ejecución de la Primera Armada de 15 días calendario y de la Segunda Armada de 25 días calendario, ambas contabilizado desde el día siguiente de la suscripción del contrato, el contratista debió haber ejecutado hasta el 24/08/2023 y 03/09/2023, respectivamente.

Sin embargo, pese a las exigencias por parte del área usuaria dicho contratista no cumplió con entregar los entregables; por lo que de conformidad al numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde la aplicación de la penalidad máxima permitida por cada entregable.

De acuerdo con lo informado por el área usuaria, la referida contratista incumplió el Contrato Directoral Regional N° 1160-2023-GR-APURIMAC/DRA, excediendo de sobremanera los plazos del Primer y Segundo Entregable, llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha del Informe N° 399-2023-GRAP/GRDE/SGAPYS//PROY.PALTA/COORD /MQG (18/09/2023), existe un retraso de 25 días respecto al Primer Entregable y de 15 días respecto al Segundo Entregable, en la ejecución de la prestación a su cargo, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad.

*En ese sentido, el plazo de ejecución de la **Primera Armada** ha sido afectada con un retraso de 25 días calendario; por lo que corresponde la aplicación de penalidad tomando en consideración el plazo y el monto de dicha prestación parcial (individual), de lo que resulta la siguiente penalidad diaria: (asciende a la suma de S/ 74,968.75).*

*Con respecto al **Segunda Armada**, el plazo de ejecución ha sido afectada con un retraso de 15 días calendario; por lo que corresponde la aplicación de penalidad tomando en consideración el plazo y el monto de dicha prestación parcial (individual), de lo que resulta la siguiente penalidad diaria: (asciende a la suma de S/ 26,988.75).*

Como se puede ver, la penalidad por mora sobrepasa el 10% del monto del Primer y Segundo Entregable; por lo que, en observancia a lo dispuesto por los artículos 161.2. y 162.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podría aplicar la



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



235

penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto de las prestaciones parciales (2 armadas).

De lo anterior, se tiene que el monto máximo de la penalidad aplicable correspondiente a la **Primera Armada** asciende a la suma de S/ **17,992.5** y a la **Segunda Armada** asciende a la suma de S/ **17,992.5**, cuya suma total de las dos penalidades asciende a S/ **35,985.00** que podrá ser deducida de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, a través de la Oficina de Tesorería con la finalidad de resarcir a la Entidad por el perjuicio que el retraso en la ejecución de la prestación le ha causado.

Dicha penalidad debe ser aprobada en el acto administrativo resolutorio a emitirse.

Bajo ese contexto normativo, la Entidad puede prescindir del requerimiento previo a dicha empresa contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

De acuerdo al artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, existiendo la necesidad urgente de continuar con la ejecución de la prestación, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección, sin perjuicio de que la resolución de contrato se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias

En ese contexto, Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados";

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el numeral 165.4 del artículo 165 del acotado Reglamento, establece: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Que, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en calidad de área usuaria, del Coordinador del Proyecto Palta, y de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, el contratista habría incumplido el contrato Directoral Regional N°1160-2023-GR-APURIMAC/DRA, lo cual, según lo informado el contratista JORGE LUIS SERRANO HERRERA habría excedido de sobremanera el plazo contractual, llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha existe un retraso de 25 días de la primera armada, y 15 días en la segunda armada, en la ejecución de la prestación a su cargo, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad; cuya penalidad asciende a la



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



suma de S/ 35,985.00 (acumulado), concluyendo en opinión por la Oficina de Abastecimiento la procedencia de la Resolución del contrato perfeccionado CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N°1160-2023-GR-APURIMAC/DRA.

235

Que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual que asciende a la suma de S/12,000.00

Que, de acuerdo al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una de las causales para que la Entidad pueda resolver el contrato, es que el contratista, haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, de conformidad con el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no será necesario efectuar el requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, el **CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N°1160-2023-GR-APURIMAC/DRA**, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - PRESCINDIR, del requerimiento previo a la empresa contratista **JORGE LUIS SERRANO HERRERA**. de conformidad al numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista **JORGE LUIS SERRANO HERRERA**. por conducto notarial, a través de la Dirección Regional de Apurímac.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Tesorería las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar el cobro de la penalidad ascendente a S/ 35,985.00 (Treinta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y cinco con 00/100 Soles) a la empresa **JORGE LUIS SERRANO HERRERA.**; sin perjuicio que la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista **JORGE LUIS**



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



SERRANO HERRERA., sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

ARTICULO SETIMO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, Procuraduría Pública Regional y Oficina de Tesorería, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

